



RESOLUCION DIRECTORAL N° 211-2025/GRLL-GRS-RISSC

Huamachuco, 03 de abril de 2025

VISTO: El Memorandum N° 0105-2025-GRLL-GGR-GRS-RSC-D.E., de fecha 28 de enero del 2025 y el Memorandum N° 0108-2025-GRLL-GGR-GRS-RSC-D.E., de fecha 28 de enero de 2025, que contiene el Oficio N° 001-2025-RED INTEGRADA DE SALUD S.C./SIERISSC, en la cual la se autoriza la emisión de Acto Resolutivo de Descuento por Planilla por Concepto de Cuota Sindical de Nuevos Afiliados al Sindicato de Profesionales de Enfermería de la Red Integrada de Salud Sánchez Carrión - SIERISSC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al **artículo 28° de la Constitución Política del Perú**, el Estado reconoce el Derecho de Sindicación como un Derecho Colectivo que tiene todo trabajador;

Que el **Derecho de sindicación** es un derecho constitucional ligado a dos aspectos, uno individual y otro colectivo. En su aspecto colectivo supone el desarrollo por parte del sindicato de actividades propias de su labor gremial, su derecho a formar sindicatos de nivel superior o regular los mecanismos de disolución, etc. Asimismo, este derecho se manifiesta en la actuación del sindicato a través de la negociación colectiva, la huelga, etc;

Que, asimismo, forma parte del **Derecho De Libertad Sindical** en su aspecto colectivo, la libertad de representación, es decir, el derecho que tiene la organización sindical de contar con representantes para la defensa de los intereses de sus afiliados y de que dichos representantes gocen de las facilidades necesarias para el ejercicio de sus actividades de representación;

Que, conforme a la **Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Presupuesto Nacional del Presupuesto Público**, vigente desde el 01 de enero de 2019, derogó a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con excepción, entre otros de la Tercera Disposición Transitoria;

Que, de conformidad con el inciso c) de la **Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, se estableció lo siguiente: "la planilla única de pago solo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley o por mandato judicial expreso, de corresponder". Siendo así, conforme a la norma señalada, uno de los descuentos autorizados es el que se realiza por cuotas sindicales;

Que, en concordancia con lo anterior, el **literal a) del artículo 34° de la Ley N° 30057**, establece que, "la planilla única de pago de las entidades solo es afectada por los descuentos establecidos por ley, por cuotas sindicales **expresamente autorizados por el servidor** y por mandato judicial expreso, de corresponder";

Que, es indicar que dicho aporte del servidor debe estar dirigido a una organización inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Público – ROSSP, regulado por la **Ley N° 27556 y sus normas reglamentarias**. Es de recalcar que, la organización sindical elegida debe pertenecer a la entidad con la cual el servidor tiene vínculo laboral contractual y que, además el régimen laboral de este se encuentre dentro del ámbito de representación de la organización sindical respectiva;

Que, aunado a ello y de forma supletoria, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el **Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-952-TR, en cuyo artículo 16-A**, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 16-A.- Cuotas Sindicales

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley, el empleador está obligado a deducir las cuotas sindicales, legales, ordinarias y extraordinarias de los trabajadores afiliados. Para estos efectos se deberá cumplir con lo siguiente:

a) La organización sindical deberá presentar al empleador por única vez el apartado de los estatutos o el acta de asamblea en el que se establezca la cuota ordinaria o extraordinaria, así como sus eventuales modificaciones; la relación y/o comunicación de trabajadores afiliados; y, la autorización de descuento por planilla de la cuota sindical, firmada por cada uno de los trabajadores comprendidos en la comunicación;

Que, el art. 116° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, en caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente; asimismo, pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente;

Que, mediante Resolución- AUTO ZONAL N° 000020-2025-GRLL-GGR-GRTPE-ZTSPH, de fecha 30 de enero de 2025, se tiene por Aprobado los Estatutos del SINDICATO DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA DE LA RED INTEGRADA DE SALUD SÁNCHEZ CARRIÓN –SIERISSC, cuya vigencia será del 13 de enero de 2025 al 12 de enero de 2027;

Que, en ese sentido, para que sea posible afectar la planilla única de pago para el pago de las cuotas sindicales, los descuentos deberán ser expresamente autorizados por el servidor sindicalizado en virtud de la libertad sindical que este tiene en ejercicio de su derecho de sindicación, reconocida por la Constitución Política, en tanto se busca contribuir al sostenimiento de la organización sindical, para el logro de sus fines;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 1440, Ley N° 28411, Ley N° 30057, Decreto Supremo N° 011-952-TR, Ley N° 27444, Resolución Gerencial Regional N°1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional N° 000677-2023-GR-LL/GOB y con las visaciones correspondientes, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR**, el Descuento por Planilla por Concepto de Cuota Sindical de Nuevos Afiliados al SINDICATO DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA DE LA RED INTEGRADA DE SALUD SÁNCHEZ CARRIÓN –SIERISSC, por el monto de **S/10.00 SOLES MENSUALES**, de los siguientes servidores:

1. LUCIA MARICELA RODRIGUEZ SERIN
2. ESTHER MERCEDES JULCA SIFUENTES
3. FIORELLA LISSETT CABRERA POLO
4. ODALIS MAYOLY MONZON LAIZA
5. YOLANDA FLORES FERNANDEZ
6. ZELIDETH ROMERO VERA
7. MIRIAM MILEIDY LAIZA MENDOZA
8. NERY MARDELINDA PEREDA GUEVARA
9. MARIA YULIANA SEGURA CUSTODIO
10. JOHANA JAQUELYN PAREDES CALDERON
11. MARIA ELENA PEÑA CASTILLO
12. MARIA MARGARITA PADILLA ULLOA
13. SARITA GEOVANNY PAREDES POZO
14. DORIS TERESA CRUZ ALONSO
15. FRANCISCA ADELAYDA MARINO MAURICIO

Artículo 2°. – **AUTORIZAR** a la Unidad de Recursos Humanos, realice el descuento por cuota sindical a los nuevos afiliados al SINDICATO DE PROFESIONALES DE ENFERMERÍA DE LA RED INTEGRADA DE SALUD SÁNCHEZ CARRIÓN –SIERISSC.

Artículo 3°. – **DISPONER** que la oficina competente realiza la publicación en el portal institucional de la página web de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión.

Artículo 43°. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias, niveles pertinentes e interesados en el modo y forma de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

CAAI/SOCM/MJTV/
C c. Archivo



REGISTRO REGIONAL DE LA LIBERTAD
M.C. Carlos A. Castro
DIRECTOR GENERAL
C.P. 07143 / P.O. 410000

RED DE SALUD SÁNCHEZ CARRIÓN
Es Copia Fie del Original

Francisca Oliva Palomino
Fedatario
Reg. N° 098 Fecha 28 ABR. 2025